



Expte. N.º: 57.732/2025

PRESIDENCIA, RELACIONES INSTITUCIONALES Y SEGURIDAD CIUDADANA

El Gobierno de Zaragoza, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2026, adoptó un acuerdo cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“PRIMERO. Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal Cívica y de Convivencia Ciudadana, de fecha Mayo de 2026, en los términos que figuran en el documento anexo, que forma parte inescindible de este acuerdo.

SEGUNDO. Someter el expediente y el Proyecto de Ordenanza Municipal Cívica y de Convivencia Ciudadana a los trámites simultáneos de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y en el tablón de anuncios municipal.

TERCERO. Remitir el Proyecto de la Ordenanza, una vez publicado el anuncio de su aprobación, a la Presidencia de la Comisión de Pleno de Presidencia, Relaciones Institucionales y Seguridad Ciudadana, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días hábiles para presentar votos particulares al proyecto, cuyo plazo final para la presentación de los mismos será de cinco días desde la fecha de finalización del plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias, al objeto de que puedan ser tomadas en consideración por los Grupo Políticos y a los efectos de fundamentar el mantenimiento o modificación del texto del proyecto aprobado.

CUARTO. Solicitar informe de la Asesoría Jurídica Municipal, en aplicación de lo dispuesto en el punto 3.3 del apartado SEGUNDO del Decreto de la Alcaldía de 18 de septiembre de 2023 por el que se establece la organización y estructura pormenorizada de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza y se adscriben los organismos públicos municipales, puesto en relación con los artículos 129 de la LBRL, y 160 y 161 del ROMZ, una vez finalizado el trámite de información pública y de presentación de votos particulares.

QUINTO. Facultar al Consejero del Área de Presidencia, Relaciones Institucionales y Seguridad Ciudadana para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.”

Lo que se hace público mediante el presente anuncio para general conocimiento, informando que se abre un período de información pública durante un plazo de **treinta días naturales**, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia N.º 113 de 21 de mayo de 2026, para su examen y la presentación de reclamaciones y sugerencias.

El expediente n.º: 57.732/2025, se encuentra a disposición de los interesados en digital en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza: www.zaragoza.es.

La presentación de reclamaciones y sugerencias, se podrá realizar ante el Registro General del Ayuntamiento de Zaragoza, dirigidas a la Oficina de Presidencia, Relaciones Institucionales y Seguridad Ciudadana, indicando en el mismo el número de expediente de referencia.

I.C. de Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica
El Titular del Órgano de Apoyo al Gobierno de Zaragoza
P.D. de fecha 23 de agosto de 2017



ANEXO

PROYECTO DE ORDENANZA CÍVICA Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

PREÁMBULO

I. EVOLUCIÓN NORMATIVA

La Comisión Plenaria de Presidencia y Acción Social, en sesión de 22 de octubre de 2008, en virtud de acuerdo de delegación del Pleno de la Corporación de 27 de junio de 2008, acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de la Ciudad de Zaragoza sobre Protección del Espacio Urbano de 2008. Esta ordenanza distinguía unas normas de conducta en el espacio público, referidas a la degradación visual del entorno urbano, la limpieza del espacio público y otros usos inadecuados del espacio público y sus instalaciones, además de incluir el régimen sancionador de esas conductas.

El Pleno de la Corporación, en sesión de 31 de enero de 2014, aprobó definitivamente la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, cuya disposición derogatoria única dejó sin efecto la Ordenanza para la protección del espacio urbano de 2008.

Desde entonces hasta la actualidad, la regulación correspondiente a una cívica utilización de los espacios públicos ha sido tratada en ordenanzas municipales sectoriales, tales como la Ordenanza reguladora del consumo indebido de bebidas alcohólicas en espacios públicos, fomento de la convivencia y prevención de actuaciones antisociales de 11 de septiembre de 2020, la Ordenanza de limpieza viaria y gestión de residuos domésticos del municipio de Zaragoza de 28 de abril de 2023, o la Ordenanza Municipal de Movilidad Urbana de Zaragoza de 25 de julio de 2024. A todo ello hay que añadir la aprobación por acuerdo plenario de 31 de enero de 2014 de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Esta numerosa normativa municipal ha dado lugar a una considerable dispersión e incluso, en determinados supuestos, reiteración de conductas tipificadas, además de diferente regulación del régimen de infracciones y sanciones.

A todo lo anterior hay que añadir que desde la fecha de la derogación de la Ordenanza de Protección del Espacio Urbano se ha dictado normativa estatal y autonómica de referencia como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo título VI regula la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, debiendo interpretarse a la luz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo; la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, que regula las especialidades procedimentales en cuanto a la aprobación de ordenanzas y reglamentos municipales en el artículo 48, como complemento del Reglamento Orgánico Municipal; y la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

En este contexto normativo, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de 29 de mayo de 2025, acordó el inicio de los trabajos técnicos y jurídicos necesarios para la redacción de un Proyecto de Ordenanza Municipal Cívica y de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Zaragoza; y tras la celebración del debate del Estado de la Ciudad del ejercicio 2025, el Gobierno de la Ciudad decidió impulsar la creación de un grupo de trabajo que coordinase la redacción de dicha Ordenanza Cívica y de Convivencia de la Ciudad de Zaragoza. A tal efecto, se dictó el

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO

Oficio publicación TABLON información pública

ID FIRMA

15908577

PÁGINA

2 / 27

FIRMADO POR 1 FIRMANTE

FECHA FIRMA

1. FELIPE CASTAN BELIO - EL COORDINADOR GENERAL DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, RELACIONES INSTITUCIONALES Y SEGURIDAD CIUDADANA 20 de mayo de 2026



Decreto de 29 de julio de 2025 del Consejero de Presidencia, Relaciones Institucionales y Seguridad Ciudadana, en desarrollo de las competencias asumidas por el Ayuntamiento de Zaragoza en aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, con la finalidad, entre otras, de definir el contenido, alcance, estructura y objeto de la ordenanza a impulsar y la realización de una valoración del impacto normativo que conllevará la aprobación de la ordenanza, identificando los posibles efectos sobre el ordenamiento municipal vigente, incluidas las ordenanzas sectoriales que pudieran resultar afectadas como consecuencia de la nueva regulación.

Fruto de las reuniones de trabajo se puso de manifiesto la necesidad de reforzar la seguridad jurídica del procedimiento sancionador, mediante un control de la reincidencia en la comisión de infracciones, registro de apercibimientos, seguimiento completo de expedientes de denuncias, evitar solapamientos o indefiniciones competenciales, al tiempo que se hacía imprescindible la coordinación entre áreas municipales y Policía Local.

Esta Ordenanza, que incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de régimen local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución Española, tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que la ciudadanía pueda desarrollar en libertad y cívica relación sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con respeto absoluto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Zaragoza.

Se cursó trámite de consulta pública previa a la elaboración de la ordenanza durante un mes, que finalizó el 20 de febrero de 2026, con una considerable participación, de la que destaca el interés de la ciudadanía por poner en valor los espacios públicos del término municipal, la conveniencia de dictar una norma que sea concisa y de rápida ejecución, con infracciones y sanciones claras, la importancia de la concienciación cívica y la educación desde la infancia, la imprescindible colaboración de la policial local en el cumplimiento de la normativa y la posible afección de la regulación a otras ordenanzas vigentes.

II. ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENANZA

En este contexto se ha redactado una nueva Ordenanza que está compuesta por tres títulos, divididos en cincuenta y dos artículos y una parte final con dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria y cuatro finales.

El Título I, regulador de las disposiciones generales, se divide en tres capítulos. El primero de ellos se dedica al objeto, fundamentos legales, ámbito de aplicación y actuaciones administrativas, haciendo especial incidencia en el ámbito de aplicación, tanto objetivo como subjetivo, al tiempo que indica las actividades que están excluidas del objeto de la ordenanza, por regularse en otra normativa diferente. El capítulo segundo refiere los principios generales de convivencia ciudadana, en sintonía con las aportaciones realizadas en el trámite de consulta pública, incluyendo derechos y deberes de convivencia y civismo en libertad y, paralelamente, la ejecución forzosa municipal, en caso de incumplimiento. El tercer capítulo regula medidas de fomento de la convivencia, destacando las campañas informativas y de comunicación, el fomento de comportamiento solidario en los espacios públicos, o el respeto a la diversidad, que recoge el sentir mayoritario de los participantes en la consulta pública.

Este documento contiene datos no especialmente protegidos



El Título II regula las normas de conducta en el espacio público, dedicando un capítulo a la limpieza, cuidado y protección de ese espacio público, entendiendo por tal los edificios, infraestructuras municipales y elementos afectos a los servicios públicos. Destaca la regulación para contener los grafitis, la colocación de pancartas, los actos vandálicos, la alteración del normal funcionamiento de los sistemas de recogida de residuos, así como el comportamiento de las mascotas. Los capítulos II y III regulan las conductas y actuaciones incívicas en el espacio público, que alteran la convivencia ciudadana, con la finalidad de preservar la tranquilidad, el respeto mutuo y la buena convivencia en los espacios públicos, evitando comportamientos que puedan generar molestias o perturbar la convivencia ciudadana y pretendiendo proteger la tranquilidad vecinal y el uso pacífico de los espacios públicos.

Se dedica el Título III al régimen sancionador, elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de Zaragoza por la normativa general de régimen local, la legislación sectorial aplicable y la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón. El capítulo I del Título III, afectando al procedimiento sancionador, regula la concurrencia de infracciones administrativas, la responsabilidad, imputándola a quienes ejercen la patria potestad o la tutela en caso de que los infractores sean menores de edad. El capítulo II está dedicado a la tipificación de infracciones y sanciones, en los términos previstos en la legislación de régimen local. Está prevista la reducción de la sanción al 50%, si el pago se hace efectivo antes de la resolución administrativa de imposición de la multa. A este régimen sancionador, el capítulo III añade una serie de medidas alternativas al cumplimiento de la sanción pecuniaria, así como la reparación de daños y perjuicios causados adicional a la imposición de las sanciones correspondientes.

En la parte final de la ordenanza las disposiciones adicionales regulan la prevalencia de la ordenanza y la competencia para la incoación y resolución, la disposición transitoria remite al régimen sancionador vigente en el momento de la comisión de la infracción para el supuesto de expedientes incoados antes de la entrada en vigor de la ordenanza y la disposición derogatoria efectúa una derogación genérica de las normas que la contradiga. Mención especial merecen las disposiciones finales. La primera obliga a una difusión de la ordenanza para general conocimiento por la ciudadanía, y las disposiciones finales segunda y tercera introducen modificaciones en sendas ordenanzas municipales; la de Protección del Arbolado Urbano y la de Uso de Zonas Verdes. La disposición final cuarta regula la entrada en vigor.

III. COMPETENCIA MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA CÍVICA Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y concordantes de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, dentro del ámbito de la autonomía local, en tanto que prestador de servicios fundamentales para la calidad de vida de la ciudadanía, el Ayuntamiento de Zaragoza tiene competencia en la conservación y tutela de los bienes municipales; la seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes; la disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público; y la promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia



ciudadana tales como campañas informativas de carácter general, acciones educativas en centros escolares, medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.

En ejercicio de estas competencias, en la tramitación de la ordenanza se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación. En este sentido, la necesidad de reforma y adaptación de la Ordenanza acredita la concurrencia de razones de interés general que justifican su aprobación, respetándose los principios de calidad normativa previstos en el artículo 2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, que presuponen el ejercicio de la iniciativa normativa de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad, efectividad y accesibilidad, alineándose igualmente con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, la Ordenanza cumple el principio de necesidad por cuanto se dicta como consecuencia de la iniciativa municipales, a fin de dotar de una ordenanza que tipifique actuaciones contrarias a la adecuada utilización de los bienes públicos o privados. Se cumple con la proporcionalidad puesto que se han incluido exclusivamente aquellas acciones susceptibles de ser tipificadas como infracción que no están reguladas en otro texto normativo municipal, sin perjuicio de que, estándolo, se efectúe una remisión a dicho texto. Con ella se promueve una mayor eficacia y eficiencia, al establecer un mismo procedimiento para la tramitación de las infracciones de la ordenanza, que supondrá la adecuación a la normativa vigente desde la fecha de la derogación de la ordenanza anterior. Para garantizar la seguridad jurídica esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, adaptando la normativa al marco legal vigente. El principio de transparencia se refleja en el hecho de que se ha seguido el procedimiento de consulta pública previa y en su tramitación se ha sometido al trámite de información pública y a la publicación del texto en los boletines oficiales correspondientes. En lo relativo al principio de efectividad, se ha buscado la consecución de los objetivos con la máxima calidad posible y la utilización óptima de los medios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, esta ordenanza no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, pues se trata en esencia de regular la convivencia ciudadana, mediante la tipificación de infracciones y sanciones por el uso indebido de los espacios, edificios e infraestructuras. Sin perjuicio de lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el art. 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que, a su vez, desarrolla el art. 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, se ha utilizado en la redacción del articulado un lenguaje inclusivo.

Finalmente, en la tramitación del proyecto de Ordenanza se han evacuado los trámites procedimentales previstos en los artículos 48 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, y demás trámites contenidos en la legislación sectorial y los artículos concordantes del Reglamento Orgánico Municipal.

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	Oficio publicación TABLON información pública	ID FIRMA	15908577	PÁGINA	5 / 27
FIRMADO POR 1 FIRMANTE				FECHA FIRMA	
1. FELIPE CASTAN BELIO - EL COORDINADOR GENERAL DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, RELACIONES INSTITUCIONALES Y SEGURIDAD CIUDADANA				20 de mayo de 2026	



TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Objeto, fundamentos legales, ámbito de aplicación y actuaciones administrativas

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de encuentro, trabajo, ocio y recreo con pleno respeto a la dignidad y los derechos de los demás, y disfrutar de los bienes públicos de titularidad municipal, las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico, arquitectónico e histórico-artístico del Municipio de Zaragoza frente a los usos indebidos.

2. A tal fin la Ordenanza regula una serie de medidas para garantizar el derecho a la utilización de los espacios públicos y fomentar la sensibilización ciudadana como instrumento más adecuado para erradicar las conductas incívicas y antisociales; así como la correspondiente sanción de las mencionadas conductas y la reparación de los daños causados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación objetivo

1. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se extiende a todo el término municipal de Zaragoza y comprende la protección de los bienes de uso o servicio públicos de titularidad municipal puestos a disposición de la ciudadanía para el libre desarrollo de sus actividades, así como de los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, en cuanto estén destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública.

2. Sin perjuicio de la aplicación preferente de lo establecido en la ordenanza, en lo no previsto en ella se regirán por sus normas específicas las siguientes actividades:

- a) La venta fuera de establecimiento comercial permanente, en cualquiera de sus modalidades.
- b) La colocación de terrazas de veladores en espacios de uso público.
- c) Las actividades publicitarias.
- d) El reparto gratuito de publicaciones.
- e) El uso de las zonas verdes.
- f) Las actividades generadoras de ruido.
- g) La tenencia de animales domésticos y/o potencialmente peligrosos.
- h) La utilización de los bienes adscritos a un servicio público.
- i) Los centros y pabellones deportivos.
- j) Los Centros Cívicos y Pabellones socioculturales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO

Oficio publicación TABLON información pública

ID FIRMA

15908577

PÁGINA

6 / 27

FIRMADO POR 1 FIRMANTE

FECHA FIRMA

1. FELIPE CASTAN BELIO - EL COORDINADOR GENERAL DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, RELACIONES INSTITUCIONALES Y SEGURIDAD CIUDADANA 20 de mayo de 2026



1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren en el término municipal de Zaragoza, habitual o temporalmente, cualquiera que sea su situación jurídico administrativa.

2. Se aplicará también a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.

En los supuestos en que así se prevea expresamente, las personas que se encuentren legalmente a cargo de los menores, por cualquier título, también podrán ser consideradas responsables de las infracciones cometidas por éstos, en los términos previstos en esta y demás normas que resulten de aplicación.

3. Igualmente será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 28, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza.

Artículo 4. Ejercicio de las competencias municipales.

1. La competencia municipal para el ejercicio de las acciones reguladas en esta Ordenanza será ejercida por los órganos municipales competentes que, podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, adoptar las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

2. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la prevención de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

3. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio del derecho de los propietarios, privados o públicos, de los bienes afectados para ejercitar cuantas acciones legales faculte la normativa vigente.

4. Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador previstas en la legislación sobre procedimiento administrativo común, régimen jurídico de las administraciones públicas y la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Ayuntamiento de Zaragoza.

CAPÍTULO II

Principios generales de convivencia ciudadana

Artículo 5. Principio de libertad individual

1. Todas las personas a las que se refiere el artículo 3 tienen derecho a usar los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad, con los únicos límites del respeto a las normas de conducta establecidas en esta Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, a la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, y con el deber de respetar y de mantener en todo caso el espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia.

2. Los límites que definen este principio informarán el ejercicio de los derechos de la ciudadanía en las materias que regula la presente Ordenanza.

Este documento contiene datos no especialmente protegidos



Artículo 6. Derechos de la ciudadanía

Todas las personas tienen derecho a:

- a) Usar de forma libre y pacífica los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad con los únicos límites de los derechos expresa y legalmente reconocidos a terceros.
- b) Ser amparadas por la Administración Municipal en el ejercicio de estos derechos conforme a la normativa en vigor y dentro de las competencias municipales.
- c) Buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y a su prestación en condiciones de igualdad de acceso.
- d) Ser informadas por el Ayuntamiento de los derechos y obligaciones que como ciudadanía les corresponden, mediante campañas de divulgación de ésta y otras normas que los amparen y a través de la colaboración de entidades y asociaciones y de los órganos de participación de las Juntas Municipales de Distrito, que podrán plantear cuestiones en materia de convivencia y civismo, así como propuestas de acción para la mejora de la convivencia en la ciudad.
- e) Disfrutar del paisaje urbano de la ciudad como elemento integrante de la calidad de vida de las personas.
- f) Impulso municipal de medidas para el fomento de la convivencia ciudadana.

Artículo 7. Deberes generales de convivencia y de civismo

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras Ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que se encuentren o residan en el término municipal de Zaragoza respetarán las normas de conducta previstas en ella.
2. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales, o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
3. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen las demás personas a usarlos y disfrutarlos.
4. El uso de los espacios públicos se realizará de modo que no se causen molestias innecesarias a las demás personas y siempre con respeto al medioambiente.

Todas las actividades comerciales así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el dominio público del ámbito territorial del Municipio de Zaragoza, precisarán de autorización municipal, sin perjuicio de otras licencias exigibles conforme a la normativa sectorial vigente.

5. Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades y agentes municipales en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.
6. El Ayuntamiento facilitará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para posibilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los

Este documento contiene datos no especialmente protegidos



responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

Artículo 8. Ejecución forzosa y actuación municipal

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO III

Medidas de fomento de la convivencia

Artículo 9. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1. El Ayuntamiento de Zaragoza impulsará políticas de fomento de la convivencia y el civismo para conseguir que las conductas y actitudes de la ciudadanía se adecúen a los estándares mínimos de convivencia, con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar la calidad de vida en el espacio público.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otras que acuerde el Ayuntamiento de Zaragoza, son medidas de fomento de la convivencia las siguientes:

a) Realización de campañas informativas y de comunicación.

b) Desarrollo de políticas activas de fomento de la conciliación, acuerdos y mediación.

c) Fomento del comportamiento solidario de la ciudadanía en los espacios públicos, con el objetivo de impulsar la ayuda ciudadana con el fin de contribuir a aumentar una visión de la ciudad de Zaragoza más amable y acogedora.

d) Facilitar mecanismos de atención ciudadana para la canalización de denuncias o sugerencias a través de las Oficinas de Atención al Público o el Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Zaragoza.

e) Impulsar medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo destinadas especialmente a la infancia, adolescencia y juventud de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, públicos o privados, en cualquiera de sus niveles y ciclos, en coordinación con el órgano municipal competente en materia educativa, que integren a las personas con discapacidad física, sensorial, intelectual o psicosocial.

f) Promocionar el respeto a la diversidad física, sensorial, intelectual, cultural, social y religiosa, con el fin de evitar actitudes que atenten contra la dignidad personal.

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO

Oficio publicación TABLON información pública

ID FIRMA

15908577

PÁGINA

9 / 27

FIRMADO POR 1 FIRMANTE

FECHA FIRMA

1. FELIPE CASTAN BELIO - EL COORDINADOR GENERAL DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, RELACIONES INSTITUCIONALES Y SEGURIDAD CIUDADANA 20 de mayo de 2026



g) Fomentar el voluntariado, asociacionismo y colaboración ciudadana a través de la suscripción de convenios o acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas.

TÍTULO II

Normas de conducta en el espacio público

CAPÍTULO I

Limpeza, cuidado y protección del espacio público

Artículo 10. *Objeto de la regulación*

Las conductas tipificadas como infracción en este capítulo tienen por objeto proteger la limpieza, el ornato, la conservación del entorno urbano y el buen estado de los bienes de dominio público, garantizando que su uso se desarrolle de forma respetuosa y sostenible.

A estos efectos, todas las menciones al dominio público se entenderán igualmente referidas a las infraestructuras municipales y a los elementos afectos a los servicios públicos.

Artículo 11. *Pintadas, grafitis, pancartas y otros.*

Constituye infracción realizar pintadas, grafitis e inscripciones sobre la propiedad privada, mobiliario urbano y bienes de titularidad municipal y elementos afectos al uso común general y al servicio público, sitios en la vía pública, así como sobre las infraestructuras municipales y los Bienes de Interés Cultural, arquitectónico o de cualquier otro grado de catalogación.

La conducta reviste mayor gravedad cuando se haya realizado con materiales, que por su duración o interacción química con las superficies, requieran para su limpieza procesos que produzcan deterioro de la superficie de estas, siempre que no sean constitutivos de delito.

Constituye igualmente infracción, la colocación de pancartas, carteles, banderolas y cualesquiera otros soportes o signos publicitarios en cualesquiera de los edificios y espacios de titularidad municipal, ya correspondan a su patrimonio inmobiliario, ya estén destinados al uso común general o al servicio público, en los términos de la normativa reguladora de la materia, sin la preceptiva autorización o licencia municipal.

Artículo 12. *Abandono y vertido de residuos*

1. Constituye infracción el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales, especialmente el abandono de tendido de cables o conductos en infraestructuras municipales, siempre que no sea constitutivo de delito.

Supone circunstancia agravante si como consecuencia de esta conducta se ha puesto en peligro grave la salud de las personas o se ha producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

2. Queda prohibido arrojar colillas, chicles, así como cualquier tipo de basura o residuo a las vías o espacios públicos, depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas, así como depositar residuos fuera de los contenedores habilitados al efecto.

Artículo 13. *Actos vandálicos en infraestructuras municipales y sobre el mobiliario urbano*

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO

Oficio publicación TABLON información pública

ID FIRMA

15908577

PÁGINA

10 / 27

FIRMADO POR 1 FIRMANTE

FECHA FIRMA

1. FELIPE CASTAN BELIO - EL COORDINADOR GENERAL DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, RELACIONES INSTITUCIONALES Y SEGURIDAD CIUDADANA 20 de mayo de 2026



1. Constituye infracción realizar actos vandálicos que causen daño, especialmente en infraestructuras municipales, tales como puentes, pasarelas, instalaciones hidráulicas de abastecimiento de agua de consumo e instalaciones de alumbrado y, con carácter general, en cualquier elemento del mobiliario urbano o afecto al servicio de limpieza viaria y recogida de residuos, incluida la señalética y los contenedores de comunidades de propietarios y locales, siempre que no sean constitutivos de delito.

2. Constituye infracción el uso indiscriminado de los equipamientos, espacios públicos y zonas verdes, que produzca residuos, genere suciedad e impida el normal funcionamiento o uso de los espacios públicos.

3. Constituye infracción el uso del césped y zonas verdes, ornamentales o no, así como el resto de los equipamientos y mobiliario públicos, y demás espacios de dominio público local, para pernoctar o hacer un uso indiscriminado y excluyente, de forma individual o grupal que impida el normal funcionamiento o uso habitual de aquellos para el resto de ciudadanos, con independencia de si genera o no tales comportamientos o hábitos de conducta, insalubridad, suciedad, acumulación de enseres o depósito o vertido de residuos.

En estos casos, se procederá a la inmediata restauración de la legalidad infringida y la retirada de los elementos y enseres que impidan el normal funcionamiento de los espacios públicos.

4. Constituye infracción el uso indebido de espacios deportivos y zonas infantiles así como el uso de estos espacios fuera del horario autorizado.

5. Constituye infracción la tala, apeo, poda, arrancar o partir árboles situados en espacios públicos o cortar sus ramas, así como cortar, arrancar, dañar o sustraer plantas o flores ornamentales y sustraer o dañar las infraestructuras y elementos de riego.

Artículo 14. Alteración del normal funcionamiento de los sistemas de recogida de residuos

1. Constituye infracción introducir en los contenedores objetos o sustancias que puedan alterar, dificultar o dañar el normal funcionamiento del sistema mecánico de los vehículos de recogida.

2. Asimismo, está prohibido manipular contenedores o su contenido, o desplazarlos de su ubicación. Esta conducta reviste especial gravedad cuando de dichas acciones se puedan derivar situaciones de peligro para el tráfico o la integridad física de las personas.

Artículo 15. Necesidades fisiológicas

Está prohibido y constituye la infracción hacer necesidades fisiológicas, como defecar, orinar y/o escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 16. Deyecciones y micciones animales

1. Constituye infracción y serán responsables las personas propietarias de animales que no recojan las deyecciones de sus mascotas ni eviten que éstas miccionen en fachadas, puertas o elementos del mobiliario urbano.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, las personas propietarias de mascotas deberán portar bolsas para la recogida de excrementos y un recipiente con líquido desinfectante para diluir la orina.

CAPÍTULO II

Este documento contiene datos no especialmente protegidos



Conductas y actuaciones incívicas en el espacio público

Artículo 17. Objeto de la regulación

Las conductas reguladas en este capítulo tienen por finalidad preservar la tranquilidad, el respeto mutuo y la buena convivencia en los espacios públicos, evitando comportamientos que puedan generar molestias o perturbar la convivencia ciudadana.

Artículo 18. Normas de uso de bicicletas, vehículos de movilidad personal, patines, monopatines.

1. Queda prohibido circular con bicicletas, vehículos de movilidad personal, patines, monopatines o cualquier otro vehículo o dispositivo análogo, por las aceras, vías, zonas peatonales así como por carriles y plataformas reservadas para el transporte público.

No obstante, esta prohibición queda excepcionada en los supuestos previstos en la Ordenanza de Movilidad de Zaragoza, en particular en relación con la circulación de personas menores de 12 años en bicicletas, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la misma.

2. Constituye infracción el uso de las bicicletas, vehículos de movilidad personal, patines, monopatines y otros vehículos o dispositivos análogos fuera de los espacios específicamente habilitados al efecto.

Asimismo, se prohíbe el uso de escaleras de tránsito peatonal, elementos destinados a garantizar la accesibilidad universal, barandillas, bancos y cualesquiera otros elementos integrantes del mobiliario urbano como soporte o medio para práctica o el uso de las bicicletas, vehículos de movilidad personal, patines, monopatines etc.

3. Constituye infracción el abandono de ciclos, bicicletas, bicicletas con pedaleo asistido y de VMP cuando permanezcan estacionados en la vía pública por un periodo superior a un mes, careciendo de los elementos mínimos para la circulación, en los términos de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ordenanza de Movilidad Urbana de Zaragoza y sin perjuicio del resto de previsiones contenidas en la misma. En estos casos, se procederá a su retirada inmediata a través de las asistencias técnicas contratadas o servicios municipales competentes.

Además de la sanción correspondiente, conllevará la obligación de abonar los costes y gastos derivados de su retirada.

Artículo 19. Decoro en la vía pública

Constituye infracción transitar o permanecer en la vía pública o espacios públicos sin ropa o en ropa interior.

Artículo 20. Conductas discriminatorias

Constituye infracción a los efectos de la presente ordenanza, toda conducta de desprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier disposición, conducta, acto o práctica discriminatoria.

Artículo 21. Mendicidad coercitiva

No se permiten y constituyen infracción aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o mediante formas organizadas, representen actitudes coactivas, u obstaculicen e impidan de



manera intencionada el tráfico libre de los ciudadanos por los espacios públicos, salvo que fueran constitutivas de infracción penal.

Artículo 22. Acoso comercial de productos o servicios y venta ambulante

1. Queda prohibido el ofrecimiento de servicios o productos, de manera persistente o intimidatoria, siempre que no hayan sido demandados por el usuario, tales como tarot, videncia, espectáculos circenses o de malabarismos, indicaciones de aparcamiento, ordenación y vigilancia de vehículos, limpieza de parabrisas, venta de pañuelos, mecheros u otros análogos, en vías o espacios públicos y/o a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos, a cambio de una cantidad de dinero o donativo.

2. Constituye infracción en los términos previstos en la normativa aplicable la venta de bienes, productos o servicios fuera del establecimiento comercial permanente en cualquiera de sus modalidades, sin contar con la preceptiva autorización administrativa.

Artículo 23. Servicios sexuales

No se permite solicitar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando contravengan el uso común de dicho espacio.

Artículo 24. Acceso y remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados para delimitar perímetros

Constituye infracción la acción de retirar, desplazar, alterar o manipular sin autorización las vallas, cintas, conos, encintados u otros elementos, ya sean fijos o móviles, que se hayan instalado con el fin de delimitar, señalizar o restringir el acceso a determinadas zonas de uso público o privado, así como, acceder a espacios perimetrados mediante la instalación de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles, cuando se haya prohibido su acceso.

Artículo 25. Lanzamiento de petardos, bengalas y otros tipos de artefactos pirotécnicos

Queda prohibido el uso, lanzamiento, encendido o manipulación de petardos, bengalas, cohetes, tracas u otros artefactos pirotécnicos en la vía pública o en espacios privados cuando su utilización pueda generar riesgos para la seguridad, la tranquilidad ciudadana o el mobiliario urbano, sin contar con la correspondiente autorización municipal.

Artículo 26. Bebidas alcohólicas

Constituye infracción la ingesta de bebidas alcohólicas con fines de ocio, en reuniones o concentraciones de tres o más personas, en los espacios públicos, parques, plazas, vías públicas, riberas de los ríos, o cualesquiera otros ámbitos, infraestructuras, equipamientos de uso o servicio público.

Artículo 27. Depósito de productos, azufre y sustancias químicas para los animales

Se prohíbe depositar productos químicos en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas así como colocar trampas, sustancias tóxicas, azufre o venenosas para animales en espacios públicos o privados, a excepción de las asociaciones protectoras de animales y servicios públicos o privados dedicados a la recogida de animales. En este último caso, las entidades mencionadas deberán supervisar la trampa colocada con una frecuencia mínima de tres horas, para comprobar si el animal se encuentra atrapado dentro. Con la excepción en el caso de los controles de plagas.

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO

Oficio publicación TABLON información pública

ID FIRMA

15908577

PÁGINA

13 / 27

FIRMADO POR 1 FIRMANTE

FECHA FIRMA

1. FELIPE CASTAN BELIO - EL COORDINADOR GENERAL DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, RELACIONES INSTITUCIONALES Y SEGURIDAD CIUDADANA 20 de mayo de 2026



Artículo 28. *Cantar, gritar, o vociferar a cualquier hora del día, en la vía pública o interior de viviendas.*

1. Constituye infracción en los términos previstos esta Ordenanza, cantar, gritar, o vociferar a cualquier hora del día en la vía pública o interior de las viviendas cuando sea molesto para terceras personas.

2. Cuando dichas molestias se produzcan por contaminación acústica como consecuencia de la ocupación del espacio público derivada del funcionamiento o ejercicio de una actividad sometida a control administrativo, la persona responsable de la actividad origen de las molestias y/o daños deberá adoptar las medidas necesarias para su cese inmediato.

En caso de incumplimiento serán responsables solidarios tanto las personas causantes de la acción como la persona titular o responsable de la actividad. en los términos previstos en el artículo 37 de esta Ordenanza.

3. No están asimismo permitidas en la vía y en los espacios públicos las despedidas de soltero/a cuando se haga uso de ropa o complementos que representen los genitales del ser humano o con muñecos/as o elementos de carácter sexual, así como aquellas que impliquen alborotos, gritos, cantos, silbidos, uso de altavoces, etc., que puedan molestar a los vecinos.

Artículo 29. *Actividades musicales sin autorización municipal o fuera del horario establecido.*

Constituye infracción realizar o participar en actividad musical en la vía pública careciendo de autorización municipal, o fuera del horario establecido en dicha autorización.

CAPÍTULO III

Otras conductas incívicas o que alteran la convivencia ciudadana

Artículo 30. *Objeto de la regulación*

Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto proteger la tranquilidad vecinal y el uso pacífico de los espacios públicos, evitando ruidos, molestias o actividades que perturben el entorno.

Artículo 31. *Ocasionar molestias utilizando dispositivos láser, letreros luminosos de alta intensidad o similares*

Constituye infracción el uso de dispositivos láser, proyectores luminosos, letreros o focos de alta intensidad que, por su potencia, dirección o persistencia, puedan causar molestias, deslumbramientos, distracciones o riesgos a las personas o vehículos en la vía pública o en espacios privados visibles desde ella, cuando no constituyan infracción a la normativa sobre seguridad vial, seguridad ciudadana o delito.

Artículo 32. *Uso de fuentes de sonido en actividades en el espacio público.*

1. Se prohíbe el uso de altavoces, megáfonos o dispositivos de amplificación de sonido cuando se altere la tranquilidad del entorno y ocasione molestias a terceros.

2. Se prohíbe igualmente la puesta en funcionamiento de equipos de sonido, amplificadores, altavoces, instrumentos de percusión u otros que generen un impacto acústico significativo en su entorno, sin contar con la autorización municipal correspondiente.

Este documento contiene datos no especialmente protegidos



Artículo 33. Suministro de alimentos a animales abandonados.

Constituye infracción el suministro de alimentos a animales cuando se puedan derivar molestias, daños o focos de insalubridad.

Artículo 34. Circulación de animales no potencialmente peligrosos sin control.

Constituyen infracción las siguientes conductas relacionadas con la tenencia de animales:

- a) La circulación de animales no calificados como potencialmente peligrosos sin cadena o cordón que permita su control y bozal en los casos recogidos en la normativa aplicable.
- b) La incitación a los animales a la agresividad, alentando o instigando el ataque entre sí o contra las personas.
- c) La no adopción por el propietario del animal de las medidas necesarias para evitar el acceso a zonas no autorizadas para ello.

TÍTULO III

Régimen sancionador

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 35. Potestad sancionadora y procedimiento sancionador.

1. La potestad sancionadora se ejercerá conforme a los principios previstos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El incumplimiento de los preceptos previstos en esta ordenanza determinará el inicio de expediente administrativo sancionador, tramitado de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero, y la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Ayuntamiento de Zaragoza.
3. Corresponde al Gobierno de Zaragoza u órgano en quien delegue, la incoación y resolución de los expedientes administrativos sancionadores, en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por la legislación vigente.

Artículo 36. Concurrencia de infracciones administrativas

1. Instruido un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto y se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.
- En caso contrario, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.



2. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 37. Responsabilidad

1. Serán responsables de las infracciones, las sanciones derivadas, las obligaciones de reposición y la indemnización por los daños causados, quienes las cometan.

2. La responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza será exigible a los sujetos responsables, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deban responder.

Cuando los autores sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán solidariamente las personas que tengan atribuida la patria potestad o la tutela, de conformidad con el derecho civil.

3. Son responsables solidarios de las infracciones en materia de molestias por ruidos quienes ostenten la titularidad de las actividades sometidas a los títulos administrativos habilitantes municipales cuando las molestias se produzcan como consecuencia de su actividad.

Igualmente, son responsables quienes organicen, promuevan o realicen sin la debida autorización municipal eventos lúdicos en la vía pública que den lugar a grandes concentraciones humanas, mediante el uso de música autovolumen, performance, o similar, tanto la empresa contratante del evento, como quienes la desarrollen en base a tales contratos o encomiendas, así como aquellos que difundan la convocatoria por redes sociales u otros medios de difusión masiva.

Artículo 38. Medidas de carácter provisional

1. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

Artículo 39. Concurrencia con infracción penal

1. El procedimiento administrativo sancionador está supeditado al orden jurisdiccional penal, de manera que, cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, tendrá preferencia el enjuiciamiento penal debiendo el órgano administrativo en su caso suspender la tramitación del procedimiento en los términos recogidos en la legislación vigente.

2. En cualquier momento del procedimiento sancionador, cuando el órgano competente para resolver estime que los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicará al



Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

3. Recibida la comunicación, si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal, el órgano competente para la resolución del procedimiento administrativo acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial. Durante el tiempo en que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador por la incoación de un proceso penal, se entenderá interrumpido tanto el plazo de prescripción de la infracción como el de caducidad del propio procedimiento.
4. Recaída la resolución judicial penal se acordará, según proceda, bien la no exigibilidad de responsabilidad administrativa o bien la continuación del procedimiento sancionador.
5. Los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que sustancien.

CAPÍTULO II

Infracciones y sanciones

Artículo 40. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza salvo que constituyan ilícito penal o se encuentren tipificadas en la legislación estatal o autonómica de carácter sectorial.
2. Las constitutivas de ilícito penal o de infracción administrativa tipificada en norma legal se regirán por lo dispuesto en la referida normativa.
3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 41. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves a los efectos de la presente Ordenanza:

a) Realizar pintadas, grafitis e inscripciones sobre elementos afectos al servicio público, mobiliario urbano, sitios en la vía pública o, en general, de titularidad municipal, o bienes de Interés Cultural, cuando se hayan realizado con materiales que, por su duración o interacción química con las superficies, requieran para su limpieza procesos que produzcan deterioro de la superficie de estas, siempre que no sean constitutivos de delito.

En estos casos, además de la sanción correspondiente, conllevará la obligación de abonar los costes por la reparación del daño y la reposición de los bienes públicos a su estado originario.

b) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, siempre que no sean constitutivos de delito.

c) Realizar actos vandálicos que causen daño en infraestructuras municipales, tales como puentes, pasarelas, instalaciones hidráulicas de abastecimiento de agua de consumo e instalaciones de alumbrado, y, en general, en cualquier elemento del mobiliario urbano o afecto al servicio de limpieza viaria y recogida de residuos, incluida la señalética y los contenedores de comunidades de propietarios y locales, siempre que no sean constitutivos de delito.

Este documento contiene datos no especialmente protegidos



d) Deteriorar grave y relevantemente los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano o las fuentes públicas.

e) El uso del césped y zonas verdes, ornamentales o no, así como el resto de los equipamientos y mobiliario públicos, y demás espacios de dominio público local, para pernoctar o hacer un uso indiscriminado y excluyente, de forma individual o grupal que impida el normal funcionamiento o uso habitual de aquellos para el resto de ciudadanos, con independencia de si tales comportamientos o hábitos de conducta generen o no, insalubridad, suciedad o depósito o vertido de residuos.

En estos casos, se procederá a la inmediata restauración de la legalidad infringida y la retirada de los elementos y enseres que impidan el normal funcionamiento de los espacios públicos.

f) Incitar a los animales a la agresividad, alentando o instigando el ataque entre sí o contra las personas.

g) La vulneración de lo previsto en esta ordenanza que ponga en peligro grave la integridad de las personas.

h) La venta de bienes, productos o servicios fuera del establecimiento comercial permanente en cualquiera de sus modalidades, sin contar con la preceptiva autorización administrativa.

i) La organización, promoción o realización sin la debida autorización municipal de eventos lúdicos en la vía pública que den lugar a grandes concentraciones humanas, mediante el uso de música autovolumen, performance o similar.

En estos casos, será responsable de la infracción de forma solidaria tanto la empresa contratante del evento, como quienes la desarrollen en base a tales contratos o encomiendas, así como aquellos que difundan la convocatoria por redes sociales u otros medios de difusión masiva.

j) La reincidencia de faltas graves que hayan sido sancionadas por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 42. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves a los efectos de la presente Ordenanza:

a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) Instalación, colocación o tendido de cables, conductos, canalizaciones o cualquier otro elemento similar en las fachadas de edificios, aceras o demás espacios públicos sin contar con la debida autorización o licencia municipal.

c) Introducir en los contenedores objetos o sustancias que puedan alterar, dificultar o dañar el normal funcionamiento del sistema mecánico de los vehículos de recogida.

d) Manipular contenedores o su contenido, o desplazarlos de su ubicación, cuando de dichas acciones se puedan derivar situaciones de peligro para el tráfico, la integridad física de las personas o la salubridad y limpieza de los espacios públicos.



e) Realizar pintadas, grafitis e inscripciones sobre elementos afectos al servicio público, mobiliario urbano, sitios en la vía pública o, en general, de titularidad municipal, o bienes de Interés Cultural, cuando se hayan realizado con materiales que no requieran para su limpieza procesos que produzcan deterioro de la superficie, siempre que no sean constitutivos de delito.

En estos casos, además de la sanción correspondiente, conllevará la obligación de abonar los costes por la reparación del daño y la reposición de los bienes públicos a su estado originario.

f) El uso de dispositivos láser, proyectores luminosos, letreros o focos de alta intensidad que, por su potencia, dirección o persistencia, puedan causar molestias, deslumbramientos, distracciones o riesgos a las personas o vehículos en la vía pública o en espacios privados visibles desde ella,

g) Realizar actividad musical en la vía pública careciendo de autorización municipal, o fuera del horario establecido en esta.

h) Depositar productos químicos en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas así como colocar trampas, sustancias tóxicas, azufre o venenosas para animales en espacios públicos o privados.

i) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos como el mobiliario urbano y fuentes públicas.

j) Realizar o participar en actividad musical o audiovisual en la vía pública careciendo de autorización municipal o fuera del horario establecido en dicha autorización, cuando causen molestias a otras personas, interfieran el tránsito o alteren el orden público.

k) La ingesta de bebidas alcohólicas con fines de ocio, en reuniones o concentraciones de tres o más personas, en los espacios públicos, cuando se lleve a cabo en parques, plazas o lugares con fines de ocio, o no se proceda a la recogida de los residuos generados con la actividad infractora si los autores hubieran sido requeridos para ello por los agentes de autoridad.

l) Solicitar, directa o indirectamente, u ofrecer servicios sexuales retribuidos en espacio público contraviniendo el uso común de dicho espacio y produciendo una evidente degradación.

m) Lanzamiento, encendido o manipulación de petardos, bengalas, cohetes, tracas u otros artefactos pirotécnicos cuando su utilización pueda generar riesgos para la seguridad, tranquilidad ciudadana o mobiliario urbano, sin contar con autorización municipal.

n) Transitar o permanecer en la vía pública o espacios públicos realizando cualquier acto discriminatorio contra la dignidad de las personas, tales como gritar, humillar o insultar.

ñ) La celebración en vía y espacios públicos de despedidas de soltero/a cuando se haga uso de ropa o complementos que representen los genitales del ser humano o con muñecos/as o elementos de carácter sexual, así como aquellas que impliquen alborotos, gritos, cantos, silbidos, uso de altavoces, etc., que puedan molestar a los vecinos.

o) La colocación de pancartas, carteles, banderolas y cualesquiera otros soportes o signos publicitarios en cualesquiera de los bienes municipales calificados como bienes de interés cultural, arquitectónico o cualquier otro grado de catalogación, sin la preceptiva autorización o licencia municipal.

En estos casos, además de la sanción correspondiente, conllevará la obligación de abonar los costes y gastos derivados de su retirada, a través de las asistencias técnicas contratadas o de los



servicios municipales competentes, especialmente de aquellos que hayan de prestar el servicio contra incendios, de salvamento y protección civil, cuando las circunstancias de peligrosidad o de dificultades de acceso por ubicación, altura, situación, etc..así lo determinen, así como los derivados de la debida asistencia de los operativos del cuerpo de la policía local.

p) La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas por resolución firme en vía administrativa

Artículo 43. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves a los efectos de la presente Ordenanza:

a) Hacer necesidades fisiológicas en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

b) Transitar o permanecer en la vía pública o espacios públicos sin ropa o únicamente en ropa interior.

c) La práctica de mendicidad mediante una actitud coactiva o de acoso, o que obstaculice e impida de manera intencionada el tráfico libre de los ciudadanos por los espacios públicos.

d) Ofrecimiento de servicios o productos en vías o espacios públicos y/o a personas que se encuentran en los vehículos públicos o privados, de manera persistente o intimidatoria, siempre que no hayan sido demandados por el usuario, a cambio de una cantidad de dinero o donativo.

e) Retirar, desplazar, alterar o manipular sin autorización vallas, cintas, conos, encintados, vallas metálicas u otros elementos que hayan sido instalados con el fin de señalar, o restringir el acceso a determinadas zonas de uso público o privado, así como acceder a espacios perimetrados con los elementos anteriores cuando se haya prohibido su acceso.

f) Uso de altavoces, megáfonos o dispositivos de amplificación de sonido, cuando genere molestias a terceros o altere la tranquilidad del entorno; o la puesta en funcionamiento de equipos de sonido, amplificadores, altavoces, instrumentos de percusión u otros que generen un impacto acústico significativo en su entorno, sin contar con la autorización municipal correspondiente.

g) No recoger las deyecciones de las mascotas, no evitar que éstas miccionen en fachadas, puertas o elementos del mobiliario urbano, o no diluir la orina con un líquido desinfectante.

h) Realizar o participar en actividad musical o audiovisual en la vía pública careciendo de autorización municipal o fuera del horario establecido en dicha autorización.

i) Ingesta de bebidas alcohólicas con fines de ocio, en reuniones o concentraciones de tres o más personas, en los espacios públicos.

j) Cantar, gritar, o vociferar a cualquier hora del día en la vía pública o interior de las viviendas cuando sea molesto para terceras personas; así como las molestias producidas por contaminación acústica como consecuencia de la ocupación del espacio público derivada del funcionamiento o ejercicio de una actividad sometida a control administrativo, en los que la persona responsable de la actividad origen de las molestias y/o daños ha debido adoptar las medidas necesarias para su cese inmediato.

k) Suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados o a cualquier otro cuando se puedan derivar molestias, daños o focos de insalubridad.

Este documento contiene datos no especialmente protegidos



l) La circulación de animales no calificados como potencialmente peligrosos sin cadena o cordón que permita su control y bozal en los casos recogidos en la normativa aplicable, salvo en las zonas y horarios especialmente autorizados para ello.

m) La no adopción de las medidas oportunas por el propietario del animal para evitar que este entre en zonas no autorizadas para ello.

n) Manipular contenedores del servicio de recogida de residuos urbanos o su contenido, o desplazarlos de su ubicación, cuando de dichas acciones no se deriven situaciones de peligro para el tráfico o la integridad física de las personas.

ñ) Arrojar colillas, chicles, así como cualquier tipo de basura o residuo a las vías o espacios públicos, depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas, así como depositar residuos fuera de los contenedores habilitados al efecto.

o) Talar, apelar, podar, arrancar o partir árboles situados en espacios públicos o cortar sus ramas, sin autorización municipal.

p) Cortar, arrancar, dañar o sustraer plantas o flores ornamentales.

q) Sustraer o dañar las infraestructuras y elementos de riego en las zonas verdes y otros espacios públicos.

r) El uso de bicicletas, vehículos de movilidad personal, patines, monopatines y otros análogos fuera de los espacios específicamente habilitados al efecto, así como el uso indebido de cualquier elemento del mobiliario urbano como soporte o medio para la práctica o circulación con los citados vehículos o dispositivos.

En estos casos, además de la sanción correspondiente, conllevará en su caso, la obligación de abonar los costes por la reparación del daño y la reposición de los elementos del mobiliario urbano que hubiesen sido dañados.

s) La colocación de pancartas, carteles, banderolas y cualesquiera otros soportes o signos publicitarios en cualesquiera de los edificios y espacios de titularidad municipal, ya correspondan a su patrimonio inmobiliario, ya estén destinados al uso común general o al servicio público, en los términos de la normativa reguladora de la materia, sin la preceptiva autorización o licencia municipal.

En estos casos, además de la sanción correspondiente, conllevará la obligación de abonar los costes y gastos derivados de su retirada, a través de las asistencias técnicas contratadas o de los servicios municipales competentes, especialmente de aquellos que hayan de prestar el servicio contra incendios, de salvamento y protección civil, cuando las circunstancias de peligrosidad o de dificultades de acceso por ubicación, altura, situación, etc..así lo determinen, así como los derivados de la debida asistencia de los operativos del cuerpo de la policía local.

t) El abandono de ciclos, bicicletas, bicicletas con pedaleo asistido y los VMP cuando permanezcan estacionados en la vía pública por un periodo superior a un mes, careciendo de los elementos mínimos para la circulación.

En estos casos, además de la sanción correspondiente, conllevará la obligación de abonar los costes y gastos derivados de su retirada.

Este documento contiene datos no especialmente protegidos



u) El incumplimiento de las actuaciones no permitidas y obligaciones establecidas en la presente ordenanza cuando no estén expresamente calificadas como infracción grave o muy grave.

Artículo 44. Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el cómputo del plazo comenzará desde el día que finalizó la conducta infractora. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 45. Sanciones

1. Las infracciones reguladas en esta Ordenanza se sancionarán, según su calificación y graduación, con la multa pecuniaria siguiente:

a) Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 50 a 750 euros.

b) Las infracciones graves, se sancionarán con multas de 751 a 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves, se sancionarán con multas de 1.501 a 3.000 euros.

2. Dentro de cada clase de infracción se distinguirá entre los siguientes grados:

a) Mínimo: cuando no concurra circunstancia alguna que agrave la responsabilidad del infractor.

b) Medio: cuando concurra alguna circunstancia que agrave la responsabilidad del infractor.

c) Máximo: cuando concurra más de una circunstancia agravante.

Artículo 46. Graduación de las sanciones

1. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los criterios recogidos en la legislación de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la legislación de régimen jurídico del sector público.

2. En la imposición de las sanciones dentro de cada grado se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, debiendo guardar la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción, considerándose especialmente los siguientes criterios en la graduación de la sanción:

a) la existencia de intencionalidad, la reiteración, el grado de participación y beneficio obtenido en su caso.



b) la naturaleza de los perjuicios causados así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

c) la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

d) la trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente.

3. Tendrán la consideración de atenuantes para el cálculo de la sanción la adopción espontánea por parte del responsable de la infracción de medidas correctoras con anterioridad al inicio del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

4. Se tendrá así mismo en cuenta que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 47. Requerimiento de cese de conducta

En virtud del artículo 10 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora en aquellas infracciones leves para las que se prevea la sanción en su grado mínimo, los agentes que intervengan procederán a requerir el cese inmediato de la conducta infractora. En el caso de que el infractor se avenga a ello, y siempre que no exista reiteración, no se formulará denuncia, aunque se dejará constancia del hecho.

Artículo 48. Reducción de la sanción

Las personas denunciadas podrán asumir su responsabilidad y conformidad mediante el pago de las sanciones de multa pecuniaria, obteniendo una reducción del 50% del importe de la sanción si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador, o con una reducción del 20% del importe de la sanción si el pago se hace efectivo antes de la resolución.

Artículo 49. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año; las impuestas por faltas graves a los dos años; y las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

3. Interrumpirá la prescripción, la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO III

Medidas alternativas y reparación de daños

Artículo 50. Medidas alternativas al cumplimiento de la sanción pecuniaria.

1. Las personas físicas que hayan sido objeto de sanción por infracción tipificada de carácter leve en esta Ordenanza podrán optar por el cumplimiento de la sanción correspondiente o, en su caso,

Este documento contiene datos no especialmente protegidos



acogerse de forma voluntaria a las medidas alternativas previstas en la Ordenanza municipal Reguladora del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, siempre que concurren los requisitos previstos en el art. 14 de la misma.

2. La aplicación de las medidas alternativas, el procedimiento y la correspondencia entre el importe de la sanción y la prestación sustitutiva, serán las previstas en los artículos 13 a 16 de Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 51. Reparación de daños

1. La imposición de las sanciones por el incumplimiento de esta Ordenanza no exime a la persona infractora o a sus representantes legales de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados. A estos efectos, la Administración municipal tramitará por vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

2. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la restauración de la situación alterada a su estado original así como con la de indemnizar los daños y perjuicios causados, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

3. Cuando los daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Disposición adicional primera. Prevalencia de esta ordenanza

En caso de superposición o conflicto con otras ordenanzas y reglamentos municipales prevalecerá lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición adicional segunda. Competencia para la incoación y resolución

Corresponde al Cuerpo de la Policía de Zaragoza la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que cada área de gobierno con competencia en la materia de que se trate la infracción correspondiente en los términos previstos en el Anexo I, será la responsable de la tramitación de los expedientes sancionadores derivados de la comisión de las infracciones previstas en la presente ordenanza.

Disposición adicional tercera. Identificación en edificios y equipamientos de titularidad municipal

Desde un punto de vista exclusivo de la prevención en materia de seguridad y como principio de aplicación general a toda la población, sin perjuicio de las oportunas instrucciones y órdenes de servicio que hayan de dictarse en el ámbito de las competencias materiales de la Concejalía Delegada de la Policía Local y de aquellas Consejerías responsables de la organización y buen funcionamiento de las oficinas administrativas y demás equipamientos municipales con atención al público se garantizará que el acceso a los edificios y equipamientos de titularidad municipal o de su sector público adscrito se realice en condiciones que permitan mantener la seguridad de los espacios y las normas de convivencia establecidas para todos los usuarios y personal que trabaja en los mismos, por lo que los funcionarios de la Policía Local o los empleados de las empresas encargadas del control y acceso a dichos espacios; éstos últimos, en los términos que establece el artículo 32.1.b) de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, y demás normativa de desarrollo, vendrán obligados a la identificación personal de todas aquellas personas que



pretendan su acceso a los mismos en condiciones que no permitan la identificación señalada al portar elementos que oculten el rostro o distorsionen su identificación.

En aquellas dependencias municipales o de su sector público en las que no exista presencia permanente de la Policía Local, la negativa a la identificación personal requerirá la presencia de la Policía Local a los efectos de su práctica-

Ante la negativa de la identificación personal o la imposibilidad de practicarla, no estará permitido el acceso a las dependencias en cuestión por quienes pretendieran el acceso en las condiciones señaladas con anterioridad.

Disposición transitoria única.

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona denunciada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

Disposición derogatoria única.

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final primera. Difusión de la Ordenanza

1. Una vez aprobada y publicada la Ordenanza, se dará difusión a la misma a través del Portal de Transparencia con el fin de que se realice una difusión amplia de su contenido.

2. En el plazo de un año de su entrada en vigor, se editará y se distribuirá una guía sobre civismo y convivencia ciudadana en el Municipio de Zaragoza, en la que se identificarán las conductas antijurídicas y las sanciones correspondientes a cada una de ellas, según las distintas ordenanzas municipales vigentes.

3. En el plazo de dos años desde la entrada en vigor se elaborará una Guía Práctica Operativa sobre las cuestiones de aplicabilidad de esta Ordenanza, en la que se desarrollarán y concretarán las actuaciones de los diversos órganos y agentes municipales implicados.

Disposición final segunda. Modificación de la Ordenanza Municipal de Protección del Arbolado Urbano.

1. Se suprimen las letras a) y b) del artículo 29.

2. Se añade una letra r) en el artículo 30, con el siguiente texto:

“r) Talar árboles sin autorización administrativa.”

3. La letra e) del artículo 31 queda redactada del siguiente modo:

“e) Circular con cualquier clase de vehículo o maquinaria por el interior de parterres y espacios plantados, salvo los adscritos a los servicios de conservación, mantenimiento de dichos espacios, municipales o contratados.”

Disposición final tercera. Modificación de la Ordenanza Municipal de Uso de Zonas Verdes.

Este documento contiene datos no especialmente protegidos



1. Se suprimen los tres últimos párrafos del apartado 1 del artículo 7.
2. Se suprime la letra b) del artículo 9.
3. Se añaden unos artículos 12 y 13 con el siguiente texto:

“Artículo 12. Infracciones

1. Constituye infracción leve la vulneración de las prohibiciones establecidas en las letras a), b), c), d), g) y h) del artículo 7.
2. Constituye infracción grave la vulneración de las prohibiciones establecidas den las letras e), f) e i) del artículo 7.

Artículo 13. Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionan con multa por importe de entre 50 y 250 euros.

Las infracciones correspondientes al incumplimiento del artículo 7, letras b), c), d), y g) se sancionarán en el grado mínimo, con multa de entre 50 y 80 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa por importe entre 251 y 500 euros.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.



ANEXO I:

DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS COMPETENTES PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES

A los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda de la presente Ordenanza, serán responsables de la tramitación de los expedientes sancionadores derivados de la comisión de las infracciones tipificadas en la misma, las siguientes áreas municipales, en función de la naturaleza de la infracción:

- Área de Medio Ambiente y Movilidad o área que ostente las competencias en materia de protección del medio ambiente, ruidos, limpieza, zonas verdes etc:

Le corresponderá la tramitación de las infracciones previstas en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33 y 34.

- Área de Políticas Sociales o área que ostente las competencias en materia de prevención de las situaciones de conflicto social:

Le corresponderá la tramitación de las infracciones previstas en los artículos 20, 21 y 23

- Área de Economía, Transformación Digital y Transparencia o área que ostente las competencias en materia de mercados:

Le corresponderá la tramitación de la infracción prevista en el artículo 22.

- Área de Participación Ciudadana y Régimen Interior o área que ostente las competencias en materia de autorizaciones de uso y realización de actividades en el espacio público:

Le corresponderá la tramitación de la infracción prevista en el artículo 29.

La tramitación de los expedientes sancionadores correspondientes a la infracción prevista en el artículo 24 de la presente ordenanza corresponderá al área que haya dispuesto la colocación de la valla, cinta, cono, encintado u otro elemento análogo.